



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 682

Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.
2. Como consecuencia del punto anterior, correr traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66e210a2740200c4a9a007fff186982f29a61ca8e94b42924bf5a6dff70daa3

Documento generado en 12/07/2022 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>